

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO contra KELIS JOHANA CONTRERAS ORTEGA, radicado bajo el No. 2020-00280-00.

Por correo electrónico de fecha Siete (07) de Julio de 2021, a las 9:48 am, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, envió con destino a este Despacho Judicial, el presente proceso radicado bajo el número 2020-00082-00¹, por cuanto en Providencia del Veintidós (22) de Octubre de 2020, se rechazó de plano por competencia; pero, esa judicatura en Auto del Diecisiete (17) de Noviembre de 2020, ordenó remitir el presente proceso por ser esta Unidad Judicial la competente, para impartirle trámite a la presente Litis, por cuanto el valor aquí cobrado no alcanza a cubrir el equivalente a los 150 SMLMV, que habilita a los juzgados del circuito para conocer los procesos de mayor cuantía, razón por la que se procederá a su admisión.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía No. 554 del Veintiuno (21) de Junio de 2017, corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, Certificado de Tradición emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, del bien inmueble singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-4110**, en el que consta la anotación **Nº 11** del gravamen hipotecario; con referencia catastral No. 01-02-00-00-0046-0045-0-00-00-0000; **Pagare No. 64704117** por valor de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$107.160.689)**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **KELIS JOHANA CONTRERAS ORTEGA** mayor y de esta vecindad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN; identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena- Bolívar, mediante Apoderada Especial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 64704117 Por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y UN DIEZMILESIMAS UVR (355909,2931 UVR)**, para un gran total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$97.722.299.33)**, por concepto de capital insoluto o acelerado; más la suma de **SETECIENTOS**

¹ Radicación que correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo

CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$746.911, 52), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el Cinco (05) de Diciembre de 2019, hasta el Cinco (05) de Octubre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa del 14,25% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, Veinte (20) de Octubre de 2020; más la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$8.194.862.23)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el Cinco (05) de Diciembre de 2019, hasta el Cinco (05) de Octubre de 2020; más la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$496.616)**, por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Artículo 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado e individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-4110**, ubicado en la Carrera 15B No. 6-40, Barrio San Luis de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada, **KELIS JOHANA CONTRERAS ORTEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.704.117 mayor y de esta vecindad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No 899.999.284-4, Representado Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena- Bolívar.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama-Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.**, identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla- Atlántico, quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1332 del 21 de julio de 2020, corrida ante la Notaria dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Reconózcase como Dependientes Judiciales de la parte ejecutante a los señores **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.994.135 de Bogotá, con T.P No. 301.202 del C.S. de la J.; **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.331, con T.P. No. 325.546 del C.S. de la J;

YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.786.113 de San Pedro- Valle, con T.P. No. 279.893 del C.S. de la J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.143.123.659, con T.P. No. 282.668 del C.S. de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SÉPTIMO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Dependiente Judicial a ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.016.810; ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.970.109; y a IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.246.748, por cuanto no acreditaron ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados.

OCTAVO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en Pagare **No. 64704117**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ee099a1de3b46b243c5b0e344df51f613a6b43d9f9f148a8297f740bd64098

Documento generado en 28/07/2021 09:53:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>